

LA GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN ARAGÓNpor **Carlos Gómez Bahillo**

Profesor Titular de Sociología

Universidad de Zaragoza

I. INTRODUCCIÓN

El pluralismo religioso formó parte de la historia de nuestro país hasta los Reyes Católicos. Con ellos se terminaron siglos de convivencia entre cristianos, judíos y musulmanes, y se inició el monopolio de la iglesia católica, que se convierte en la única confesión de los españoles y también en la oficial del estado, durante varios siglos. A finales del siglo XIX comienzan a formarse en España, de forma clandestina, comunidades evangélicas, y que únicamente dejaron de serlo durante la Primera y Segunda República. Durante la dictadura franquista las religiones minoritarias fueron extorsionadas y vigiladas policialmente. A partir de la firma de los acuerdos con EE.UU. y la presencia de militares norteamericanos en las bases áreas, que en su mayoría profesaban religiones protestantes y bíblicas, el Régimen comenzó a permitir lugares de culto para estas confesiones, pero con carácter privado. También por esos años se firmaron acuerdos con los países árabes, y jóvenes de religión islámica vinieron a estudiar a España, y se reunían en pisos para recitar el Corán y hacer los rezos diarios. La apertura que trajo el Concilio Vaticano II fue determinante para un cambio de postura por parte del gobierno, que se vio obligado a aprobar la Ley 44/1967, *Reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa*, por la que se permitía la apertura de locales de culto a otras confesiones distintas a la católica, si bien seguía estando prohibido el proselitismo y las manifestaciones públicas de sus creencias. Hay que esperar hasta la transición democrática para que comience a reconocerse y aceptarse por parte del estado y de la sociedad, la presencia de otras creencias y grupos religiosos.

En la actualidad, la pluralidad religiosa es ya un hecho, y en nuestras calles encontramos lugares o espacios destinados a la oración y culto, de confesiones no católicas, y a los que asisten españoles o creyentes procedentes de otros países, en donde la permisividad religiosa existe desde hace tiempo (Casanova, 2008; Bastian y Messner, 2007). Para la ciudadanía es algo ya frecuente que, en su entorno más próximo, haya personas que creen y viven su religiosidad de una manera diferente. Nuestros jóvenes se encuentran en las primeras fases de su proceso de socialización, en la escuela y en su barrio, con otros niños o jóvenes cuyas creencias son distintas a las suyas. Y cada vez, esta pluralidad de creencias y sus manifestaciones es algo más frecuente en una sociedad secular, en donde la práctica religiosa, especialmente de la religión católica, ha descendido significativamente (Pérez-Argote y Santiago García, 2005; Generalitat de Catalunya, 2014).

Esta nueva realidad confesional está contribuyendo a que la iglesia católica considere la pluralidad como algo natural y dejen atrás sus planteamientos y posiciones dogmáticas. El diálogo interreligioso, impensable hace pocas décadas en España, constituye hoy un objetivo inmediato a conseguir para la mayoría de las religiones (Castilla, 2011) lo que, a su vez, está permitiendo desechar viejas posiciones y comportamientos fundamentalistas, que cada vez son menos convincentes para la mayoría de los creyentes.

El hecho de que gran parte de los creyentes pertenecientes a estas comunidades minoritarias sean inmigrantes (Casanova, 2007) contribuye a que casi todas estas confesiones desarrollen además de una función religiosa otra de carácter social y asistencial,

dirigida a favorecer la integración e inserción de sus fieles. Para ello constituyen, ONGs, asociaciones o grupos de voluntarios, para desarrollar tareas de solidaridad en centros educativos, hospitales, fuerzas armadas, etc., sin olvidar las prisiones, la rehabilitación de toxicómanos, la inserción sociolaboral, las ayudas a mujeres y a jóvenes con dificultades, aprovechando los recursos disponibles facilitados por las organizaciones públicas o por la misma sociedad civil. Las iglesias evangélicas y ortodoxas, las comunidades islámicas, las confesiones bíblicas, entre otras, acogen a muchos inmigrantes que ante su situación de inseguridad personal y laboral encuentran en lo religioso fortaleza, ánimo, y especialmente esperanza, así como ayuda y apoyo humano y material para facilitar su inserción social.

Estas comunidades religiosas, a través de estas iniciativas favorecen la solidaridad intragrupal con los que llegan a una sociedad que al principio les resulta hostil, o al menos diferente, con costumbres y tradiciones muy distintas a las de sus países de origen, o aquellos ya residentes que se encuentran en situaciones de dificultad. La comunidad de creyentes se convierte en proveedora de recursos, creándose una red de solidaridad entre sus miembros, que sustituye o complementa las deficiencias o insuficiencias de las políticas sociales del estado de bienestar.

Aragón, salvo unas reducidas comunidades evangélicas, ubicadas desde hace muchas décadas en Jaca, Binéfar y Zaragoza, e islámicas en la ciudad de Zaragoza, no ha tenido una presencia significativa de confesiones religiosas no católicas hasta la década de los años sesenta, y especialmente de los ochenta, en que las iglesias evangélicas y las comunidades islámicas comenzaron a expandirse paulatinamente por el territorio (Gómez Bahillo et al., 2009). Por eso, en el caso de esta comunidad autónoma, debemos establecer un nexo relacional entre el crecimiento de las confesiones minoritarias y la inmigración, sin que ello signifique en absoluto que el crecimiento de creyentes de estas confesiones se deba exclusivamente a la llegada de población extranjera, ya que también se están produciendo conversiones entre la población autóctona. Otros, llevan ya muchos años residiendo en España y su identidad y referencia es española.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La libertad religiosa y de culto de personas y comunidades está garantizada en la Constitución (art. 16.1), si bien se reconoce el carácter aconfesional del estado y el compromiso de mantener relaciones de cooperación con todas las confesiones religiosas (art. 16.3).

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de *Libertad Religiosa*, en su epígrafe 1. garantiza el derecho de libertad religiosa, establecido en la Constitución, mediante los principios de igualdad y no discriminación ante la ley, así como el carácter laico del estado. A través de las administraciones públicas (art. 2.), se garantiza:

- El derecho de los ciudadanos a profesar y manifestar libremente sus creencias religiosas, o a no profesar ninguna.
- Practicar actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión, conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales, recibir sepultura digna y sin discriminación por motivos religiosos.
- Recibir e impartir enseñanza e información religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actos religiosos.

Asimismo se reconoce a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas el derecho a establecer lugares de culto o reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, y a divulgar y propagar sus creencias. Además se establece que los poderes públicos deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.

La Ley establece la conveniencia de que las iglesias, confesiones y comunidades religiosas y sus Federaciones se inscriban en el correspondiente registro público para obtener personalidad jurídica (art. 5.1.), y el Estado se compromete a establecer acuerdos o convenios de cooperación con las que, por su ámbito de actuación y número de creyentes, hayan alcanzado un notorio arraigo en España (art. 7.1.).

El derecho al pluralismo y libertad religiosa en Aragón está recogido en el *Estatuto de autonomía de Aragón*, en cuyo artículo 6 se reconoce los derechos y libertades de los aragoneses, por nacimiento o residencia, que son los mismos que aparecen en la Constitución, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Acuerdos Internacionales que han sido suscritos por España (González, 2008). Entre los derechos reconocidos se encuentra la libertad religiosa.

En el ámbito educativo, el art. 27 de la Constitución establece que los poderes públicos deberán garantizar el derecho de los padres para que sus hijos reciban formación religiosa y moral de acuerdo a sus creencias. El derecho a la enseñanza de la asignatura de religión en Aragón se regula a través de cuatro Ordenes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de 6 de mayo de 2005 por la que se aprueba el currículo de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Bachillerato, y en la que se da opción a los padres para que sus hijos puedan cursar la asignatura de religión o alternativas a estas enseñanzas. La Orden de 9 de mayo de 2007, de dicho Departamento, regula la aplicación del currículo de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos aragoneses, y señala, en su Disposición Adicional Sexta, epígrafe 4. que quienes desean una enseñanza religiosa, además de optar por la religión católica también podrán hacerlo por las confesiones religiosas que tenga suscrito con el estado Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, y en su epígrafe 6º se precisa que el contenido del currículo de la enseñanza de religión será competencia de las autoridades religiosas. Asimismo, la Ley 12/2001, de 2 de julio, *de infancia y adolescencia en Aragón*, reconoce la libertad religiosa de los menores y la obligación de la administración para evitar cualquier tipo de discriminación por esta causa.

El derecho al establecimiento de lugares de oración y de culto está reconocido en el artículo 2.2. de la Ley 7/1980, de *Libertad Religiosa*. El R.D. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, señala en su art. 4. el derecho de los ciudadanos a acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a las dotaciones públicas y equipamientos colectivos de uso público. La Ley 5/1999, de 2 de marzo, *Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón*, en su art. 34 contempla los usos o servicios religiosos calificándolos como equipamientos de interés público y social. El Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, desarrolla la citada Ley, y establece que el Plan General de Urbanismo contendrá emplazamientos reservados para templos, centros docentes, centros culturales, ambientales, religiosos, asistenciales religiosos y sanitarios. La Ley 3/2009, de 17 de junio, de *urbanismo de Aragón*, señala en su art. 41.b. que el plan general deberá establecer de manera pormenorizada la delimitación o emplazamiento de espacios y equipamientos religiosos.

La Ley 49/1978, de 3 de noviembre, *de enterramiento en cementerios municipales*, señala la obligatoriedad de los ayuntamientos para que los enterramientos que se efectúen en sus cementerios se realicen sin discriminación alguna por razones de religión, y garantiza los ritos funerarios y actos de cultos en las capillas y lugares destinados para dichos fines. En la actualidad, los ayuntamientos de las principales ciudades del país han desarrollado una normativa específica para que esto sea posible, aunque todavía falta mucho por hacer, especialmente en los municipios de menor población, en donde no existen espacios adecuados para ritos funerarios distintos del católico ni tampoco se autorizan otras formas de enterramientos. Es necesario establecer unas normas comunes que regulen este derecho (Moreras y Tarrés, 2013).

El problema, por tanto, no reside en la falta de regulación normativa sino en su puesta en práctica por parte de las administraciones que, en la mayoría de las ocasiones, no saben cómo responder a los problemas y cuestiones que plantean las diferentes confesiones (López 2009). Es necesario, por tanto, un manual o instrucciones de funcionamiento para que las administraciones puedan hacer frente a las necesidades ciudadanas que surjan a causa de la diversidad religiosa existente en la sociedad (Autores Varios 2011a).

III. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El pluralismo religioso en la Comunidad Aragonesa se ha producido de manera progresiva y con cierta normalidad, tanto por parte de la administración como por los aragoneses que se han acostumbrado a ver en su entorno más inmediato diferentes locales de culto y oración. La diversidad cultural y religiosa enriquece la sociedad y afianza la tolerancia y el respeto entre los ciudadanos. La presencia y participación de nuevas confesiones religiosas son una oportunidad para la diversidad y el enriquecimiento social. Existe una convivencia pacífica y respetuosa de las instituciones públicas y de la misma ciudadanía con los grupos y confesiones religiosas minoritarias, que cada vez están más presentes en las principales ciudades y municipios.

El Gobierno autonómico no ha desarrollado políticas y prácticas específicas para las confesiones religiosas minoritarias, si bien existe una relación de cordialidad con los representantes de las mismas (Gómez Bahillo et al., 2009). Salvo excepciones, como la Iglesia Evangélica Española y la Iglesia Evangélica Bautista, la diversidad religiosa comienza a producirse a partir del último tercio del siglo XX, y especialmente durante las dos últimas décadas. No obstante, las diferentes confesiones religiosas que se encuentran en la comunidad aragonesa han tenido una escasa presencia pública hasta hace unos años, y ésta se manifiesta en ocasiones muy puntuales –Ramadán, campañas de evangelización al aire libre, etc.–. Generalmente, sus actividades religiosas apenas trascienden al conjunto de la ciudadanía y, a veces, estas iglesias o comunidades son más conocidas por la labor social que desarrollan con los grupos marginados o en riesgo de exclusión social, directamente o a través de ONGs y organizaciones sociales (REMAR Zaragoza, ADRA Aragón, etc.).

Pero a pesar de consolidarse la presencia de las confesiones minoritarias las administraciones públicas no se han adaptado a esta nueva realidad (López 2009). Se recoge a continuación las principales cuestiones que se plantean en la gestión de la diversidad religiosa (Pérez y Gas, 2014; Ruiz, 2012) y que han sido consideradas por la Fundación Pluralismo y Convivencia¹, y que afectan principalmente a:

1. La investigación "Gestión Pública de la Diversidad Religiosa" (GESDIVERE), realizada por la Fundación Pluralismo y Convivencia (entidad pública del Ministerio de Justicia) en colaboración con la Federación Española de Municipios, durante el año 2009, tuvo como objetivo elaborar un Manual de Buenas Prácticas para

III.1. Reconocimiento institucional y Registro de entidades religiosas

El reconocimiento administrativo del pluralismo religioso se realiza a través del Registro de Entidades Religiosas, dependiente del Ministerio de Justicia (Murillo, 2013), en el que voluntariamente se han ido inscribiendo las confesiones minoritarias de mayor arraigo. Por ello no existe un reconocimiento generalizado, ni tampoco se incluyen en el calendario festividades de otras confesiones religiosas. Hay diferencias significativas entre unos municipios, en los que están plenamente integradas y reconocidas (por ej. La iglesia evangélica en Binéfar, en la provincia de Huesca) a otros en que son completamente ignoradas y desconocidas.

Esta nueva realidad multiconfesional aragonesa requiere de las administraciones una toma de conciencia y la puesta en marcha de medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y la cohesión social. El reconocimiento institucional de las minorías religiosas y su participación social resultan condición sine qua non para garantizar ambas cuestiones.

No existe un reconocimiento oficial de utilidad pública por parte del Gobierno de Aragón hacia las entidades religiosas, en cuanto tales. Hay una consideración explícita a la labor social que desarrollan, a través de sus asociaciones y organizaciones de acción e intervención social, y cuando son invitadas a asistir a determinados actos institucionales. Incluso en muchas ocasiones se ignora su existencia dado que sus locales figuran como asociaciones sociales o culturales.

El Gobierno de Aragón no tiene un Registro específico para entidades religiosas. Existe un Registro de Asociaciones y dentro del mismo, y bajo esta forma jurídica, hay algunas instituciones religiosas inscritas y, en otras ocasiones, se trata de asociaciones sociales o culturales que también desarrollan una actividad religiosa. A veces, son ONGs o asociaciones con fines sociales y asistenciales vinculadas a instituciones religiosas. Pero en el Registro no se contempla de una manera concreta su carácter confesional. Muchas confesiones se inscriben en el censo de asociaciones ciudadanas, con una denominación de social o cultural, para tener entidad jurídica y poder acceder a convocatoria de ayudas y subvenciones públicas, y participar en proyectos y redes sociales.

III.2. Participación de la administración en actos religiosos y presencia de representantes confesionales en actos públicos institucionales

La presencia de autoridades en actos y celebraciones religiosas católicas se produce más bien por tradición y costumbre, dado que por el carácter laico y aconfesional del gobierno autonómico y municipal no procedería. En la mayoría de las ocasiones siempre han participado, y por ello se sigue asistiendo, más que por convicción religiosa por tradición y costumbre. Por ejemplo, la participación del alcalde de la ciudad, junto con la corporación municipal en diversos actos religiosos que se celebran durante las Fiestas del Pilar.

Generalmente no suelen asistir representantes del gobierno autonómico y local a celebraciones y acontecimientos religiosos, y la conveniencia de que así sea es una

la gestión pública del pluralismo religioso que permitiese garantizar la convivencia e incrementar el grado de cohesión social.

La investigación se realizó en 26 municipios de 8 comunidades autónomas (Aragón, Andalucía, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Canarias y País Vasco) y con las administraciones de estas comunidades autónomas, con la excepción de la Comunidad de Madrid.

opinión generalizada entre los propios políticos y la gran mayoría de los ciudadanos, como se manifestó en el Primer Encuentro sobre Cuestión Pública y Hecho religioso “Diversidad religiosa y administración pública en Aragón”, celebrado en Zaragoza el 7 de abril de 2010.

Esta postura aconfesional de las autoridades, que se evidencia en los últimos años, coincide con la expansión y crecimiento de las confesiones religiosas minoritarias, a cuyos actos habitualmente no asisten representantes de la administración, a pesar de que en ocasiones son invitados. No obstante, se produce la presencia de representantes de la administración en celebraciones no estrictamente religiosas, como Jornadas o Congresos organizados por instituciones y grupos confesionales² para el estudio y tratamiento de cuestiones de interés general y social.

En las principales celebraciones y acontecimientos políticos que se han celebrado en la comunidad Autónoma de Aragón en los últimos años se ha invitado también a los representantes de las principales confesiones religiosas minoritarias. Desde la perspectiva de la administración la invitación se produce más que por ser un responsable religioso –cosa que no se puede obviar– por la representación de colectivos sociales, que cada vez tienen mayor incidencia en la sociedad aragonesa, como es el caso de los musulmanes a partir de los nuevos asentamientos de población procedente del Magreb y de África Subsahariana, o de la iglesia ortodoxa por la población procedente de los países del este europeo. A estos actos oficiales (Día San Jorge) se suele invitar a los representantes de las principales instituciones aragonesas.

III.3. Canales formales de interlocución institucional y presencia de confesiones religiosas en foros de consulta y participación ciudadana

No existe ningún canal de comunicación formal entre la administración y los representantes de las confesiones minoritarias para cuestiones sociales si bien, en ocasiones, se establecen vías para recabar la opinión de los agentes e instituciones y asociaciones que desarrollan una acción social, independientemente de su carácter laico o religioso. Como confesiones no son objeto de ningún tipo de consulta en el diseño o desarrollo de las políticas sociales, pero sí como organizaciones sociales.

Tampoco existe ningún interlocutor directo del Gobierno de Aragón para las confesiones religiosas, al contrario de otras comunidades en que sí existe, como en Catalunya. La relación se produce con los distintos Departamentos de la Diputación General de Aragón, en función de las cuestiones que les pueden afectar más directamente, relacionadas con temas educativos, sanitarios, de ayuda o apoyo económicos para desarrollar acciones solidarias, a través de ONGs, grupos de voluntarios, etc. La relación con los representantes de las confesiones minoritarias (evangélicos, musulmanes, ortodoxos, etc.), se produce por su condición de ciudadanos, y por estar asociados o vinculados a un determinado colectivo social, al igual que puede ocurrir con otros grupos, como ya se ha señalado. Desde la administración autonómica, la relación institucional, cuando se produce, se hace a nivel de Federaciones y nunca con una determinada iglesia o lugar de culto. Existe una relación de colaboración entre la administración y los representantes de las confesiones en la resolución de los problemas de inserción que surgen en el día a día.

2. Por ejemplo, en la inauguración del Congreso de las Comunidades Islámicas de Aragón, de 2009, estuvo el Director General de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, y se hizo en un lugar emblemático, como es el Palacio de la Alfajería, sede de las Cortes aragonesas, y el acto de clausura fue presidido por la Consejera del Departamento de Asuntos Sociales y Familia.

Las entidades religiosas como tales no participan en Foros ciudadanos y sociales, a no ser en el Foro Interreligioso. En los foros ciudadanos y sociales participan asociaciones que, en ocasiones, están vinculadas con alguna confesión religiosa. Existe una idea compartida entre los responsables de la administración autonómica de que se participa más por la condición de ciudadano, y por ser una manera de facilitar la inserción social, que por tener una determinada creencia o pertenecer a una organización religiosa.

Desde la administración autonómica no se promueve ningún tipo de asociacionismo de carácter religioso entre las confesiones, ya que no es su función. No obstante, se favorece la participación y el desarrollo de foros ciudadanos. El *Plan Integral para la convivencia intercultural en Aragón 2008-2011*, recogía y facilitaba la integración de grupos inmigrantes en el conjunto de la ciudadanía, pero sin considerar su vinculación o creencia religiosa. En su elaboración, participaron diferentes grupos y asociaciones, y en muchas de ellas sus miembros pertenecían a confesiones minoritarias.

III.4. Urbanismo y orden público

Una de las áreas de la administración local que con mayor urgencia debe abordar la gestión del pluralismo religioso es urbanismo (Ponce y Cabanillas, 2011). En ocasiones, se producen conflictos de convivencia vecinal en torno a la construcción de nuevos lugares de culto de confesiones minoritarias, o el cambio de uso de locales para tal fin. Sin embargo, muy pocas corporaciones locales han incorporado este elemento en su planificación urbanística; idéntica situación encontramos en lo referente a la puesta en marcha de medidas específicas orientadas a su gestión.

Los planes urbanísticos municipales cuando reservan suelo para usos de carácter religioso deberían, cosa que todavía no se ha hecho, precisar si estos terrenos son para una u otra confesión. Es necesaria su regulación, ya que las confesiones minoritarias cada vez tienen un mayor número de fieles. La libertad de culto obliga al establecimiento de una normativa que no sea discriminatoria para las confesiones minoritarias.

Precariedad de los locales de culto

No existen ayudas del Gobierno Autonómico para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de espacios de culto y oración para ninguna confesión religiosa. Sólo hay ayudas para la rehabilitación y mantenimiento de edificios que, independiente de su carácter y uso religioso, tienen un valor arquitectónico, histórico, cultural o social. Se trata generalmente de edificios emblemáticos, principalmente por su pasado histórico y las riquezas que en ellos se guardan. En estos casos, existen unas ayudas principalmente para su rehabilitación y, en algunas ocasiones, si tienen un carácter cultural para su mantenimiento. Las ayudas tratan de proteger los espacios y edificios históricos y culturales, aunque la propiedad no sea pública y sea de una confesión religiosa.

Dado la reducida implantación que han tenido en Aragón las confesiones minoritarias, desde la expulsión de los judíos y moriscos, no existen en estos momentos edificios y bienes religiosos de interés cultural de su propiedad que precisen de rehabilitación, y que tengan un uso público. Normalmente estas confesiones utilizan bajos de viviendas o locales que no tienen ningún valor cultural. Por esta razón, tampoco han planteado o solicitado ningún tipo de actuación de la administración por este motivo.

Las minorías religiosas tienen dificultades y limitaciones, en la práctica, para poder desarrollar sus actividades ya que, en la mayoría de las ocasiones, carecen de recursos, especialmente de un espacio apropiado a sus actividades. Es necesario, por tanto, el establecimiento de medidas específicas, y si es preciso subvenciones, para adecuar los

locales a esta finalidad. Con ello se conseguiría erradicar los problemas de seguridad (de los asistentes al culto, de los vecinos), de convivencia (ruidos por falta de insonorización, aglomeraciones en la calle de personas, vehículos), de imagen (aspecto externo de los locales, información y transparencia sobre actividades que se realizan), y de discriminación de género (en aquellos casos en que se necesitan espacios diferenciados para hombres y mujeres, caso de oratorios islámicos).

A veces, existen locales de culto ubicados en la periferia de las ciudades y municipios, por la situación del mercado inmobiliario o porque los propios ayuntamientos contribuyen a tal segregación mediante la planificación urbanística. Es preciso, utilizar el plan para realizar una evaluación de las necesidades religiosas de la población y proceder a la calificación del suelo como equipamiento o como zona para usos religiosos dentro de la trama urbana, bien comunicada con transporte público, y adecuada a esta finalidad.

Actividades en la vía pública

La vía y los espacios públicos constituyen en ocasiones un lugar común en el que se pretende hacer partícipe a la ciudadanía de las festividades y celebraciones religiosas, así como demandas reivindicativas promovidas por las confesiones directamente, o a través de sus organizaciones sociales (Castro, 2013).

Hay que diferenciar entre permiso o autorización para concentraciones, y la demanda de espacios adecuados para la celebración de actividades específicas. Los permisos se solicitan a través de asociaciones de carácter social o cultural y se conceden de la misma manera que a cualquier otra institución, partido político, sindicato, asociación, etc., es decir, siempre que haya unas garantías de que se va a desarrollar con un cierto orden, y que existan personas que se responsabilicen de ello. No se hace ningún tipo de discriminación por su significación religiosa, por parte de la Delegación del Gobierno.

III.5. Sanidad y consumo

La presencia de confesiones minoritarias ha obligado a los servicios sanitarios a tener en cuenta las nuevas demandas ciudadanas. El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón es sensible a la diversidad cultural y religiosa de la población aragonesa, y ha establecido directrices y protocolos de intervención para respetar y asumir los efectos derivados de esta multireligiosidad.

No existe una regulación propia a nivel autonómico para la participación de las diferentes confesiones en los comités de ética, ni tampoco está regulada ni contemplada a nivel institucional su representatividad. Las directrices y disposiciones que regulan la atención hospitalaria de los ciudadanos, fijadas en la legislación nacional y en las directrices y disposiciones del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, establecen unas normas que garantizan los derechos y las libertades individuales respecto a las creencias en la atención sanitaria. No obstante, en ocasiones, existen problemas puntuales y específicos que pueden afectar a los usuarios de una determinada confesión religiosa, sin que esté regulado su tratamiento. Por ello, se deben crear los mecanismos y dispositivos adecuados para dar una respuesta gradual a estas necesidades desde el principio fundamental de equidad (Autores Varios, 2011b).

Atención a la diversidad religiosa y usos singulares de la sanidad

Existe un reconocimiento del derecho a la singularización religiosa en el uso de los servicios sanitarios, en concreto en el nivel de hospitalización, donde si un paciente solicita servicios religiosos se le facilitan, y lo mismo sucede con los menús de

comidas en los hospitales, donde se tiene en cuenta las limitaciones que establece la religión que práctica el paciente. Por el contrario, no está reconocido el derecho o costumbre de elección del sexo del médico y otro personal sanitario, por razones religiosas. Existe el derecho a la libre elección del profesional sanitario titulado, servicio y centro, en la forma que reglamentariamente se establezca (art. 4, 1, i de la Ley de Salud de Aragón), y está regulada la elección de médico de atención primaria, pero no la de especialista.

No obstante, frente al desconocimiento de las restricciones relativas a la alimentación por parte de empresas suministradoras en los centros hospitalarios, se debería favorecer el acceso a la formación del personal de las empresas prestadoras de servicios sobre alimentación halal y casher, e incorporar dicha alimentación como requisito en los pliegos de concurso público para las futuras empresas suministradoras (Gomes y Hernando de Larramendi, 2011).

Asistencia religiosa en los centros sanitarios

No existen protocolos específicos en el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno de Aragón respecto a la asistencia religiosa en la atención sanitaria, aunque existe una predisposición positiva por parte del personal sanitario para que las peticiones de los pacientes sean atendidas cuando se solicitan. Existe el reconocimiento del derecho y la costumbre de asistencia religiosa en los centros hospitalarios que en su mayoría disponen de espacios polivalentes para esta finalidad (Diez de Velasco, 2011), que utilizan las distintas confesiones previa solicitud a la dirección del centro.

Tanatopraxia, sanidad mortuoria y enterramientos

En los cementerios de las principales ciudades de la comunidad autónoma no existe una sala específica en el que se pueda celebrar el duelo o despedida diferente a los ritos y costumbres que tiene establecidos la religión católica. Existen empresas privadas que prestan este tipo de servicios funerarios

En el cementerio de Zaragoza, de propiedad y gestión municipal, hay un espacio específico para los enterramientos de musulmanes –orientado hacia la Meca– y otro para protestantes, así como salas multifuncionales para realizar ritos y actividades de despedida.

III.6. Educación y cultura

Dificultades para la implantación de enseñanza religiosa islámica y evangélica en los centros escolares

La existencia de confesiones religiosas minoritarias afecta a la organización educativa dado que hay que prever sus necesidades, a la hora de ejercer su derecho a la enseñanza de la religión en el aula, por parte de aquellas confesiones que han firmado con el Estado un Acuerdo de Cooperación (Vega, 2014). El cupo de profesores de religión es concedido desde Madrid, por el Ministerio de Educación y Cultura, ya que esta materia no ha sido todavía transferida a las comunidades autónomas. A los Servicios Provinciales de Educación corresponde la organización de los grupos de docencia para que los alumnos que optan por la enseñanza religiosa en la escuela puedan ejercitar este derecho. La demanda por parte del alumnado suelen ser mayor en educación primaria y, posteriormente, suele disminuir, como sucede con la religión mayoritaria, en las etapas educativas posteriores. En estos momentos únicamente se ofertan en colegios e institutos aragoneses las enseñanzas de la religión católica, evangélica e islámica. El resto de las confesiones se quedan fuera del sistema educativo por su escasa implantación en el territorio.

La demanda de clases de religión evangélica se encuentra en proceso de expansión habiéndose incrementado significativamente el número de alumnos durante los últimos años por los asentamientos procedentes de población latinoamericana. La religión judía no es demandada ya que el número de creyentes es muy reducido y su práctica religiosa se realiza en el ámbito familiar y privado, sin trascender al resto de la sociedad aragonesa. La religión ortodoxa tampoco tiene una demanda específica ya que los alumnos procedentes de Rumania, Ucrania, Rusia, etc. se integran y asisten, cuando optan por ello, a las enseñanzas de la religión católica.

A pesar de ello, existen dificultades para la implantación de la enseñanza religiosa islámica y evangélica en los centros escolares a pesar de constituir una de las principales demandas de estas minorías religiosas, y para el reconocimiento de las festividades religiosas propias de estas confesiones. Es necesario, por tanto, incorporar de forma más generalizada la enseñanza religiosa de las confesiones firmantes de Acuerdos de Cooperación con el Estado español cuando exista tal demanda.

Para la prestación de este servicio se requiere un número mínimo de alumnos por centro de cada confesión minoritaria, lo que únicamente se produce en las ciudades y algún municipio de mayor tamaño. En el resto del territorio, dada la escasez de alumnos que solicitan una enseñanza religiosa diferente a la católica, resulta imposible desarrollar ese derecho y poder satisfacer su deseo.

Por ello, para impartir la formación religiosa islámica y evangélica, los profesores de religión se ven obligados a recorrer distintos centros, para atender a la demanda existente y completar su dedicación y, en algunos casos, un profesor debe asumir hasta diez centros ubicados en distintos barrios y pueblos. Estos docentes son seleccionados de manera similar a los profesores de la religión católica y reciben una retribución similar.

A veces al coincidir los horarios de clase de religión con otras actividades complementarias, algunos padres musulmanes prefieren que sus hijos se inscriban en las clases de inmersión lingüística en lugar de hacerlo en las de religión. Hay centros en que esta materia, que sirve para ayudar a los estudiantes a mejorar sus competencias y destrezas en español, se imparte a la misma hora que la asignatura de religión, por ello el alumno tiene que elegir entre ambas.

Observación de los preceptos religiosos en los centros escolares

En los centros educativos se facilita que los alumnos de religión islámica puedan cumplir con sus obligaciones y preceptos religiosos. La asistencia a la oración comunitaria de los viernes no plantea problema ya que se realiza fuera del horario escolar. Durante la celebración de la Fiesta del Cordero los alumnos musulmanes no suelen asistir a clase ese día. En algunos centros, en los que hay un mayor número de estudiantes musulmanes, se opta por fomentar que la celebración forme parte de la vida escolar, involucrando tanto a las familias, a través de las AMPAS, como a los propios alumnos. La celebración del mes del Ramadán es minoritaria en el ámbito de la enseñanza primaria y algo superior entre los estudiantes de secundaria. En este caso, el trastorno de comidas y descanso que se producen durante este período, afecta al rendimiento académico del alumno.

Las peticiones de comidas especiales para los alumnos que se quedan al comedor escolar son atendidas con normalidad, y las empresas de restauración ofertan un menú alternativo conforme a las exigencias de su religión. Durante el mes del Ramadán se les proporciona dicho menú envasado para que se lo puedan llevar a casa e ingerirlo tras la puesta del sol.

No obstante, la administración debería exigir formación y suministro de alimentación adecuada a los preceptos religiosos islámicos y judíos (alimentación halal y casher) como requisito para la adjudicación del servicio de comedor escolar y proporcionar información detallada de los ingredientes utilizados a las familias (Gomes y Hernando de Larramendi, 2011).

Presencia de símbolos religiosos en escuelas públicas

Dado el carácter aconfesional de la administración autonómica, en sus instituciones y dependencias no aparecen símbolos religiosos, aunque no existe ninguna restricción respecto a la exhibición de símbolos religiosos ni problemas asociados a dichos símbolos por parte del profesorado y, en pocas ocasiones, ello ha sido causa de actitudes xenófobas por parte de los alumnos. Normalmente en los centros educativos de titularidad pública se han excluido cualquier símbolo de carácter religioso para evitar el predominio de una religión sobre otra, dado que estos centros cada vez tienen una mayor diversidad religiosa entre sus alumnos. Tampoco en estos centros educativos se celebran actividades religiosas propiamente dichas de ninguna confesión. Las cuestiones religiosas, al margen de las clases de religión, se consideran más desde una perspectiva multicultural, y se enseñan a los alumnos las diferencias que existen entre religiones y creencias a través de actividades culturales.

El pluralismo religioso en los planes de formación permanente del profesorado

La gestión del pluralismo religioso en el ámbito escolar debe afrontarse desde la perspectiva del reconocimiento y atención a la diversidad en sus diferentes manifestaciones, por lo que es necesario disponer de herramientas para transmitir conocimientos sobre las diferentes confesiones religiosas, para identificar y gestionar problemas de convivencia derivados de cuestiones relacionadas con la diversidad de creencias. La transmisión de una visión positiva de la diversidad religiosa a los alumnos favorece, en último término, la cohesión social al formar ciudadanos más tolerantes y respetuosos con las diferencias.

El personal especializado son los profesores de religión. Los profesores o tutores de curso pueden tener algunos conocimientos en función de la formación que cada uno de ellos tenga a nivel particular, si bien el contacto con estos alumnos desde hace unos años contribuye a que muchos de ellos tengan un conocimiento cada vez mayor. Pero no existe una formación específica en su curriculum universitario en relación con estos temas, ni tampoco posteriormente se les ha ofertado cursos de formación específicos. Por ello, podemos considerar que existe un vacío formativo entre el profesorado sobre estas cuestiones, que resultan importantes para facilitar el proceso de socialización de los niños y jóvenes en su entorno social. Es necesario, por tanto, incorporar actuaciones formativas relacionadas con el pluralismo religioso en los planes de formación permanente de los profesionales de la educación (profesores, orientadores, jefes de estudio, directores de centros, etc.).

III.7. Política social y servicios sociales

Los Planes Autonómicos de Servicios Sociales contemplan como principio fundamental el respeto a los derechos humanos y la no segregación ni diferenciación por razón de raza, ideología, religión, sexo, etc. Este es un principio que permanece latente en el espíritu y desarrollo de la legislación, así como en el establecimiento de estrategias y acciones específicas, aunque no se haga ninguna alusión a cuestiones de carácter religioso.

No existen unas actuaciones específicas desde el Departamento de Asuntos Sociales y Familia en materia religiosa. Existe un apoyo institucional, y se conceden ayudas

económicas para actividades puntuales a asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, especialmente a través de su participación en las convocatorias que se realizan desde la administración y, generalmente, mediante la aprobación de proyectos presentados, y justificación posterior de gastos.

Las principales confesiones religiosas tienen ONGs o asociaciones que realizan una importante acción social con sectores marginales o en riesgo de llegar a serlo, y con la población que dispone de menores recursos. Destacamos la Iglesia Adventista con Adra Aragón; los evangélicos con Remar Zaragoza; la comunidad islámica con la Asociación Sociocultural; la Iglesia Ortodoxa Rumana con Rumania Intercultural, etc. No obstante, la cuantía económica que reciben, únicamente cubre una parte reducida de los gastos generados por sus actividades e intervención, que deben ser sufragadas directamente por la comunidad de creyentes.

La falta de conocimiento sobre las peculiaridades de las diferentes confesiones minoritarias constituye un inconveniente para el trato que la administración, y especialmente sus funcionarios, tienen o deben tener con ellas. El desconocimiento es algo bastante generalizado, salvo excepciones, entre los responsables de la administración y los representantes políticos y sociales.

No existe ningún plan de formación dirigido a funcionarios en temas y cuestiones religiosas relacionadas con las confesiones minoritarias ubicadas en Aragón, ya que tampoco hay un plan específico de atención e intervención desde el Departamento de Asuntos Sociales y Familia con estas minorías religiosas, ni tampoco con la Iglesia Católica. Las confesiones religiosas se relacionan con este Departamento a través de asociaciones, o mediante la participación en convocatorias públicas de ayudas económicas para la realización de actividades de carácter social, pero nunca religiosas.

La gestión del pluralismo religioso en las políticas y servicios sociales debe afrontarse desde la perspectiva del reconocimiento y atención a la diversidad en sus diferentes manifestaciones, y el tratamiento dispensado a las entidades religiosas que desarrollan labores de intervención social y asistencial debe regirse por los mismos parámetros que los aplicados en el caso de cualquier entidad asociativa. Por ello, se estima conveniente tener en cuenta la incidencia del pluralismo religioso en el diseño y planificación de programas de intervención social.

Intervenir promoviendo la incorporación de entidades religiosas que desarrollan medidas asistenciales y de intervención social a redes y guías de recursos locales. Esto supondría un mayor reconocimiento institucional hacia ellas, así como la mejora de la calidad en la intervención social y permitiría diseñar herramientas e itinerarios de coordinación entre las diferentes entidades que desarrollan medidas asistenciales y de intervención social en un mismo territorio.

III.8. La diversidad religiosa en los medios de comunicación

Los medios de comunicación social aragoneses recogen, sin ningún tipo de discriminación, cualquier evento de entidad que afecte a una confesión religiosa que tenga un cierto arraigo en la comunidad. Se trata principalmente de actos o actividades puntuales.

Aragón Radio y Televisión procura que las distintas confesiones religiosas que están más extendidas por la comunidad aragonesa tengan también su espacio en los medios de comunicación, aunque no existe una norma o reglamento a través del cual se regule esta presencia. En los informativos aparecen referencias a los eventos más importantes, aunque efectivamente éstas son siempre menores a los de la religión católica. Por

tanto, aunque no exista en la programación de Aragón Radio y Televisión un espacio propiamente religioso, en muchos programas se refleja la identidad sociocultural y la pluralidad de la sociedad aragonesa.

Heraldo de Aragón aborda el tema religioso con naturalidad y normalidad, sin realizar ningún esfuerzo adicional y exhaustivo para completar la información y proporcionar detalles. Por ejemplo, la oferta de servicios religiosos de las confesiones aparece en las páginas del periódico junto con las celebraciones de la iglesia católica, y se incluye la información facilitada por otras iglesias y comunidades. Hace unos años editó una página dedicada a “Nuevos Aragoneses”, donde los lunes se hablaba de la población inmigrante con total normalidad, y de forma muy específica se abordaban cuestiones de naturaleza religiosa. Los demás periódicos de la comunidad también suelen recoger noticias de las confesiones minoritarias.

En los últimos años, los medios de comunicación social de ámbito local han emitido información sobre el comienzo del Ramadán y algunas otras celebraciones musulmanas, así como el comienzo del año budista tibetano en el monasterio de Panillo. (Huesca) o informan sobre las actividades puntuales que realizan las diferentes confesiones.

En la mayoría de las ocasiones, la información publicada es proporcionada por los representantes de las comunidades o de las Federaciones que forman las diferentes denominaciones y confesiones, y habitualmente son ellos los que suelen ponerse en contacto con los medios de comunicación social.

IV. CONCLUSIÓN

Es importante la labor de introducción, integración e inserción social que realizan las confesiones minoritarias, directamente o a través de asociaciones, así como, en ocasiones, también de rehabilitación social entre aquellos grupos con riesgo de marginación y exclusión. Tienen una función complementaria a la que se hace desde las instituciones públicas y, a veces, subsidiaría en el sentido de llegar allí donde la administración no llega.

Para facilitar la relación entre administraciones y confesiones minoritarias es necesario:

1º) El reconocimiento por parte de las administraciones públicas de la diversidad religiosa plural existente en la comunidad autónoma y posibilitar el acceso de las confesiones minoritarias a los recursos públicos, reconocidos en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Es necesario, por tanto, la creación de un Registro de Entidades Religiosas en Aragón, habilitando una certificación específica de la misma en la que se indique su domicilio, órganos representativos, lugares de culto y aquellas circunstancias que los Ayuntamientos consideren necesarias.

2º) Formación del personal funcionario que debe asumir cuestiones relacionadas con la creencias religiosas de los ciudadanos en los campos de la educación, salud, servicios y prestaciones sociales, etc.

3º) Establecer canales y procedimientos formales de interlocución entre las comunidades religiosas y las administraciones públicas, a fin de conocer la situación real y sus demandas que permita anticiparse a sus necesidades, garantizando el derecho a la libertad religiosa con un trato igualitario, para favorecer la cohesión social.

4º) Regular la presencia de representantes de confesiones y comunidades religiosas en actos públicos institucionales incorporando nuevas directrices en los Reglamentos

de Protocolo y Ceremonial. Con ello se suprime la arbitrariedad y se da un trato igualitario a los representantes lo que supone el reconocimiento institucional de las minorías religiosas.

5º) Facilitar la presencia de las confesiones minoritarias en foros ciudadanos. La creación de un foro específico interreligioso de encuentro y diálogo entre las diferentes confesiones ubicadas en Aragón puede contribuir a facilitar la cohesión social e intercultural de los diferentes grupos religiosos, y a romper y superar estereotipos existentes sobre las creencias religiosas y formas de vida de las distintas confesiones.

6º) Arbitrar un procedimiento por el que se pueda regular el derecho a la libertad religiosa, y a disponer de los medios precisos para poder llevarla a término. Es necesaria regular la situación legal de los espacios destinados al culto y oración y dignificarlos, así como mantener una postura igualitaria por parte de las administraciones en la concesión de suelos y usos de espacios comunes con fines confesionales. Y considerar la posibilidad de cesión de uso temporal de locales multifuncionales (por ejemplo, en centros sanitarios, cementerios, instalaciones militares, etc.), a fin de garantizar el derecho a la libertad religiosa y compensar los beneficios que siempre ha tenido la iglesia católica para el ejercicio de su actividad. Los planes de urbanismo y de salud pública deberían contemplar actuaciones que lo permitieran.

7º) En el caso de que se mantenga la enseñanza de la religión en los centros educativos de titularidad pública se debe dar un tratamiento más igualitario, respecto a la religión católica, a las confesiones minoritarias destinando mayores recursos para la contratación de un mayor número de profesores. Asimismo se debería hacer coincidir en el horario las enseñanzas religiosas, a fin de evitar que los alumnos tengan que elegir entre acudir a clases de religión de una confesión minoritaria o asistir a clases de refuerzo de materias instrumentales, dado que al tratarse en la mayoría de los casos de población inmigrante este tipo de enseñanzas resultan fundamentales para ellos. Se debería considerar la desvinculación del calendario escolar de las fiestas religiosas, y de no hacerlo, contemplar las festividades de las principales confesiones minoritarias.

8º) Respecto a la tanatopraxia y enterramientos, es necesario regular por parte de la administración: 1º) El uso de espacios apropiados para la realización de rituales de purificación del cuerpo de los fallecidos de las confesiones musulmana y judía en los tanatorios municipales; y, 2º) los enterramientos sin féretro en los casos de los fallecidos de confesión musulmana y judía mediante fórmulas alternativas que garanticen la observancia de las reglas tradicionales islámicas relativas a inhumaciones (féretros biodegradables, etc.).

TEXTOS LEGISLATIVOS

- CONSTITUCION ESPAÑOLA. B.O.E. del 29 de diciembre de 1978).
- GOBIERNO DE ARAGON. Ley 5/1999, de 25 de marzo, *Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOE de 21 de abril).
- GOBIERNO DE ARAGON. Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, *por la que se aprueba el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA de 5 de julio).
- GOBIERNO DE ARAGON. Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, *por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA de 5 de julio).
- GOBIERNO DE ARAGON. Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, *por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundario Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA de 5 de julio).
- GOBIERNO DE ARAGON. Decreto 52/2002, de 19 de febrero, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.*(BOA de 6 de marzo).
- GOBIERNO DE ARAGON. Ley 12/2001, de 2 de julio, *de infancia y adolescencia en Aragón* (boa de 20 de julio).
- GOBIERNO DE ARAGON. Ley 3/2009, de 17 de junio, de *Urbanismo de Aragón* (BOA de 30 de junio).
- GOBIERNO DE ARAGON. Orden de 6 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, *por la que se aprueba el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA de 5 de julio).
- GOBIERNO DE ARAGON. Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, *por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón* (BOA de 1 de junio).
- GOBIERNO DE ARAGON. *Plan Integral para la convivencia intercultural en Aragón 2008-2011*. Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo.
- GOBIERNO DE ARAGON. Ley 5/2014, de 26 de junio, de *Salud Pública de Aragón* (BOA de 15 de julio).
- JEFATURA DEL ESTADO. Ley 44/1967, de 28 de junio, *Reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa* (BOE de 1 de julio).
- JEFATURA DEL ESTADO. Ley 49/1978, de 3 de noviembre, *de enterramiento en cementerios municipales* (BOE de 7 de noviembre).
- JEFATURA DEL ESTADO. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de *Libertad Religiosa* (BOE de 24 de julio).
- JEFATURA DEL ESTADO. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, *de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.*(BOE del 23 de abril).
- MINISTERIO DE LA VIVIENDA. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo (BOE de 26 de junio).

BIBLIOGRAFÍA

- Autores Varios (2011a): *Manual para la gestión municipal de la diversidad religiosa*. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.
- Autores Varios (2011b): *Guía de gestión de la diversidad religiosa en los centros hospitalarios*. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.
- Bastian, Jean Pierre, y Messner, Francis (2007): *Minorités religieuses dans l'espace européen*. Paris: PUF.
- Casanova, José (2007). "Immigration and the New Religious Pluralism: A European Union/United States Comparison". En Banchoff, T. (Ed.). *Democracy and the new religious pluralism*. New York: Oxford University Press.
- Casanova, José. (2008). The problem of religion and the anxieties of European secular democracy. En Motzkin, G i Fischer, Y (Eds.), *Religion and Democracy in Contemporary Europe*. London: Alliance Publishing Trust.
- Castilla Vazquez, Carmen (2011): *El diálogo interreligioso. Iniciativas para la gestión de la diversidad religiosa*. Albolote (Granada): Editorial Comares.
- Castro Jover, Adoración (2013): *Vía pública y libertad religiosa*. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.
- Díez de Velasco, Francisco (2011): *Guía técnica para la implementación y gestión de espacios multiconfesionales*. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.
- Generalitat de Catalunya (2014): *La diversidad religiosa en las sociedades abiertas. Criterios de discernimiento*. Barcelona: Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa.
- Gomes Faria, Rita y Hernando de Larramendi, Miguel (2011): *Guía de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa en el ámbito de la alimentación*. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.
- Gómez Bahillo, Carlos (coord.), Sanz Hernández, Alexia, Del Olmo Vicén, Nuria y Franco de Espés Mantecón, Carlos (2009): *Construyendo redes. Minorías religiosas en Aragón*. Barcelona. Icaria.
- González Sánchez, Marcos (2008): "La regulación del factor religioso en la Comunidad Autónoma de Aragón". En García García, R. (2008), *La libertad religiosa en las Comunidades autóctonas. Veinticinco años de su regulación jurídica*. Barcelona: Generalitat de Catalunya. Instituto de Estudios Autonómicos.
- López Rodrigo, José Manuel (2009): "La gestión de la diversidad religiosa desde la perspectiva pública" *Laicidad y libertades: escritos jurídicos*, N^o. 9, 1, págs. 297-337.
- Ministerio de Justicia (2009): *La gestión Pública de la Diversidad Religiosa (GESDIVERE)*. Madrid: Fundación Pluralismo y Convivencia.
- Moreras, Jordi y Tarrés, Sol (2013): *Guía para la gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios*. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.
- Murillo Muñoz, Mercedes (2013): *El Registro de Entidades Religiosas*. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.
- Pérez Madrid, Francisca y Gas Aixendri, Montserrat (2014): *La gobernanza de la diversidad religiosa. Personalidad y territorialidad en las sociedades multiculturales*. Thomson Reuters/Aranzadi. 2013.

- Pérez-Agote, Alfonso. y Santiago García, José (2005). *La situación de la religión en España a principios del s. XXI*. Madrid: CIS.
- Ponce, Juli y Cabanillas, José Antonio (2011): Lugares de culto, ciudades y urbanismo. Guía de apoyo a la gestión de la diversidad religiosa. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.
- Ruiz Vieytez, Eduardo J. (2012): Las prácticas de armonización como instrumento de gestión pública de la diversidad religiosa. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España.
- Vega, Ana María (2014): “La gestión de la diversidad religiosa en el sistema educativo español. Contreras Mazarío, José María (2011): Marco jurídico del factor religioso en España. Madrid: Observatorio del pluralismo religioso en España. ■